



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0283

Ate, **18 AGO. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe de Apertura N° 56-2009-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 20 de julio de 2009, el Informe N° 57-2009-MDA/CEPAD del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Proveedor N° 2862-2009/MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Proveedor N° 3274-2008, el Gerente Municipal dispuso se efectué investigación, sobre multa por transportar residuos sólidos, habiendo remitido copia del Doc. N° 25871- 08, referente a la Resolución de Ejecución Coactiva N° 696- 2008-MML- GFC-SCS-AEC, el Informe N° 91-08-PPM.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza 105-2005, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate.
- Ordenanza N° 178-2008/MDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

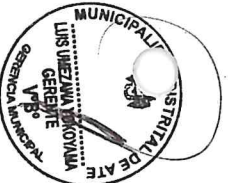
Que, el Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato, mediante Informe N° 271-2008/SGLP-OGSP/MDA, señala que se ha puesto sanción a una de las unidades de la Entidad, con fecha 24 de Octubre del 2007, por no contar con la autorización respectiva para transportar residuos sólidos. Señala que la sanción se produce al momento de que la unidad presenta desperfectos mecánicos, que posteriormente pasaron por revisión técnica, sin embargo las instituciones que las realizaron fueron desautorizadas, por lo que se dispuso que la Empresa LIDERCON sería la encargada de efectuar dichas revisiones, documento en el cual la municipalidad se compromete que las unidades se encuentran en óptimas condiciones. Que a la fecha las unidades cuentan con tres autorizaciones: 1) Autorización de circulación de transporte pesado y/o carga (vence diciembre del 2008), 2) Autorización de circulación por las vías administradas por EMAPE. 3) Autorización de operador de transporte de residuos sólidos (vence Julio del 2009).

Que, con Informe N° 91-2008-PPM/MDA, de fecha 08 de setiembre del 2008, el Procurador Público Municipal, señala que la Resolución de Sanción N° 01M301057, de fecha 24 de Octubre del 2007, no puede ser impugnada en el plazo de 15 días hábiles toda vez que dicho plazo ya venció, que habiéndose activado el proceso de ejecución coactiva, solo queda impugnarlo en la vía judicial.

Que, con Memorando N° 002-2009-MDA/CEPAD, se solicitó al Procurador Público de la Municipalidad, que informe si había tenido conocimiento de la multa impuesta dentro del plazo para apelar la resolución de sanción, así mismo, informe en que estado se encuentra. Por su parte, el Procurador Público Municipal, mediante Informe N° 06-2009-MDA/PPM, de fecha 12 de enero del 2009, señala que a su Despacho sólo fue remitido la ejecución (Área de Ejecución Coactiva) de la Resolución de Sanción N° 01M301057 y no la resolución propiamente dicha, por lo que no se realizó impugnación administrativa, si no que se interpuso acción judicial directamente, demanda que en la actualidad se encuentra en la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima.

Que, mediante Memorando N° 004-2009-MDA/CEPAD, se solicitó al Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato, que informe si el Sr. Inocente Julia Aranjuela, chofer de las unidades que transportan residuos sólidos, comunicó a su Despacho que el día 24 de octubre del 2007, se impuso la Resolución de Sanción N° 01M301057, de ser afirmativa informar que acciones tomó su Despacho al respecto, así mismo, si su Despacho informó que las unidades no contaban con la autorización para transportar residuos sólidos. Por su parte el Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato, mediante Informe N° 06-2009-MDA/GSP-SGLPO, señala que el Sr. Inocente Julia Aranjuela, no remitió documento alguno describiendo los hechos, que su Despacho informó a la Oficina de Servicios Generales, a cerca de contar con dichas autorizaciones, reiterándose que las unidades deberán encontrarse en buen estado técnico – operativo, tal como se detalla en el Memorando N° 43-07/SGLP-GPSLMDA, Memorando N° 080-07/SGLP-GSP/MDA, Memorando N° 116-07/SGLP-GSP/MDA, Memorando N° 182-07/SGLP-OGSP/MDA. Que, en el segundo trimestre del año 2008, se logró contar con las 3 autorizaciones, empleando para tal fin una declaración jurada, que reemplaza a la revisión técnica, debido a la Municipalidad de Lima había suspendido a la referida empresa.

Que, mediante Informe N° 298-2008- MDA/OGA, de fecha 22 de Diciembre del 2008, el Jefe de la Oficina General de Administración, señala que el Servicio de Administración Tributaria – SAT, ha interpuesto contra la Entidad, embargo en forma de retención hasta por la suma de S/. 47,950.00 Nuevos Soles, sobre una suma de dinero dado a favor de la Corporación Edil, por parte de la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad de



Lima, por impuesto alcabala, suma que debió haber sido depositada a la cuenta del Banco de Crédito, a favor de la Municipalidad de Ate. Que, además se les entregó un reporte de las deudas pendientes, por Multas administrativas que tiene la Entidad la cual asciende a S/. 4,356.85 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 057-2009-MDA/OGA, el Jefe de la Oficina de Administración, señala que en relación al embargo coactivo establecido por el SAT, que asciende a la suma de S/. 47,950.00, ha sido cancelada la deuda tributaria y por ende ha sido levantada la medida cautelar en forma de retención.

Que, por otra parte mediante Informe N° 071-2009-MDA/OGA, de fecha 13 de marzo del 2009, la Oficina General de Administración, señala que se apersonaron ante la Oficina de Servicios de Administración Tributaria -SAT, a fin de solicitar 33 copias certificadas sobre resoluciones de multa administrativa, las cuales han dado origen al expediente Coactivo N° 154-074- 00170514ACU, por las siguientes razones:

- 1) Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizados.
- 2) Transportar residuos sólidos a sitios no autorizados.
- 3) Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados.
- 4) Operar en centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.

Que, esta deuda aún no ha sido cancelada, por lo cual recomienda su cancelación a fin de evitar embargos coactivos sobre las cuentas bancarias municipales o sobre determinada suma de dinero transferida a favor de la Entidad Edil.

Que, mediante Informe N° 168-2009-MDA/GSP-SGLPO, el Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato, señala que las 37 sanciones están distribuidas de la siguiente manera:

- 1) Transportar Residuos Sólidos en Unidades no autorizadas (27 sanciones)
- 2) Por arrojar aguas servidas en vías no autorizadas (1 sanción)
- 3) Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizado (6 sanciones).
- 4) Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas (1 sanción).

Que, la mayoría de las multas corresponden a la gestión anterior, que al parecer no contaban con la autorización respectiva en su debido momento. Señala así mismo que la Resolución de Sanción N° 01M257511, no se encuentra dentro de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02, ni en el estado de cuentas pendientes de fecha 19 de Diciembre del 2008, lo mismo sucede con las Resoluciones de Sanción N° 01M248544, 01M261565 y 01M302629.

Que, con referencia a la Resolución de Sanción N° 01M301057, fue remitido al área pertinente con el Informe 271-2008/SGLPO-GSP/MDA. Respecto a la resolución de Sanción N° 01M302629, fue remitido a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Lima, sin que hasta la fecha se tenga una respuesta.

ANÁLISIS:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 80°, lo siguiente:

"Artículo 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD.- Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial

Que, la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, de fecha 20 de julio del 2000, en su artículo 9°, numeral 4, establece que las Municipalidades provinciales, son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a todo el ámbito de su jurisdicción, estableciendo que son obligaciones de las municipalidades provinciales: " 4.- Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, la recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito del Cercado de las ciudades capitales correspondientes".

Que, en base a la norma acotada en el párrafo anterior, la Municipalidad de Lima Metropolitana, expide la Ordenanza N° 295, referente al Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, estableciendo en su artículo 27°, que el transporte de los residuos sólidos comprende el traslado directo al lugar de disposición final, traslado hasta la planta de transferencia, traslado hasta plantas de tratamiento o centros de acopio.

Que, por otro lado el Decreto de Alcaldía N° 093, modifica el Reglamento de la Ordenanza N° 295/MMML, referente a los vehículos y transporte, establece en su artículo 37°: "Artículo 37° Certificación de Vehículo.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos, deben contar con las condiciones mecánicas y técnicas establecidas en el Reglamento y no deberán excederse los 5 años de antigüedad desde el año de fabricación. Pueden ser evaluados también aquellos vehículos que sean repotenciados integralmente, aumentando su vida útil hasta un máximo de cinco años adicionales. La operatividad del vehículo, será certificada por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima o por las instituciones y profesionales que esta designe; verificando básicamente las características técnicas y mecánicas del vehículo de acuerdo al tipo de residuos sólidos que transportará; además de verificar también que no emiten ruidos y gases contaminantes que excedan los límites máximos permisibles, establecidos por el órgano competente".

Que, en la misma norma en el artículo 39°, establece que la autorización para la circulación de los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos, deberá contar con la correspondiente autorización para la circulación vehicular, otorgada por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose que entre uno de los tantos requisitos se deberá presentar, **certificado de operatividad, declaración de los residuos sólidos a transportar, póliza de seguro**, entre otros. Así mismo señala que la autorización será automática y tendrá una vigencia de 1 año, que para su renovación deberá presentarse los mismos requisitos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0283

Que, de igual manera en el artículo 50° establece: " Artículo 50°.- La relación de vehículo de transporte remitida a la Dirección General de Tránsito de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberá ser actualizada anualmente...."

Que, es decir que las unidades para transportar residuos sólidos (sean residuos de limpieza pública, parques y jardines, escombro y construcción entre otras), deberá contar obligatoriamente con la autorización de circulación, con la autorización de operatividad de transporte de residuos sólidos y con la autorización de circulación por las vías detalladas en el artículo 94 del Decreto de Alcaldía N° 147, (Reglamento de la Ordenanza N° 295- MML).

Que, las resoluciones de Sanción aplicadas a la Municipalidad de Ate, por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados, corresponde a los años, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, que según el Informe N° 168- 2009-MDA/GSP-SGLPO, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, corresponde a 27 infracciones por no contar con la autorización respectiva. Si tenemos en consideración que la Ley 27314, sobre Ley General de Residuos Sólidos de fecha 20 de julio del 2000 y la Ordenanza N° 295 de Lima Metropolitana sobre Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, de fecha el 07 de noviembre del 2000, fueron expedidas antes de que fueran cometidas las infracciones, evidenciándose negligencia en las funciones de los encargados de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, durante los periodos mencionados.

Que, por otro lado de conformidad al ROF aprobado mediante Ordenanza N° 105- MDA, de fecha 29 de Diciembre del 2005, establecía que las competencias de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, es disponer eficientemente y eficazmente de los recursos presupuestales , económicos, financieros, materiales y equipos asignado. Por consiguiente el Sub Gerente de Limpieza Pública, debió informar a su superior de las deficiencias que tuvieran los vehículos que fueran dispuestos para el recojo de los residuos sólidos, de igual manera debió coordinar directamente o por intermedio de su superior con la Sub Gerencia de Servicios Generales, a fin de que este se encargue de la conservación y mantenimiento de los vehículos de propiedad o el uso de la Municipalidad, con el fin de que los mismos estuvieran en óptimas condiciones para solicitar la autorización de circulación, así como la autorización de operatividad de transporte de residuos sólidos.

Que, por otro lado obra en el expediente copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 1435-2008-MML/GTLU-SRT de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 14 de Abril del 2008, en la que se otorga autorización del Tránsito y/o circulación de vehículos pesados y/o de carga, correspondiente solo para el volquete camión de placa XO-5016, con una vigencia hasta el 31 de enero del 2009.

Que, así mismo obra copia de la Resolución de SubGerencia N° 049- 2008-MML/GSC-SMA de fecha 18 de julio del 2008, de la Municipalidad de Lima Metropolitana, cuya vigencia es hasta el 17 de julio del 2009, mediante la cual se autoriza como operador de transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública a 22 vehículos, dentro de las cuales se encuentra el vehículo de placa XO- 8366, sin embargo a este vehículo por transporte residuos sólidos de Sanción N° 01M 301057, se le sanciona con una multa de S/ 3,450.00 nuevos soles, internamiento temporal del vehículo. Es decir que el referido vehículo contaba con la autorización de operador de transporte de residuos sólidos, sin embargo carecía de la autorización de tránsito y/o circulación que detalla el artículo 39° del Decreto de Alcaldía 093, el cual establece:

"Artículo 39°.- Todo vehículo destinado a la recolección y transporte de residuos sólidos, deberá contar con la correspondiente autorización para la circulación vehicular, otorgada por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima Metropolitana. Requisitos:
Certificado de operatividad, declaración de los residuos sólidos a transportar, póliza de seguro...
(entre otros requisitos). La autorización será automática y tendrá una vigencia de un año".

Que, con respecto a las revisiones técnicas, la Ordenanza N° 694 de la Municipalidad de Lima Metropolitana, establece que es el procedimiento a cargo de las Entidades revisoras, a través del cual se evalúa y verifica que las condiciones técnicas de todos los vehículos que transiten en la provincia de Lima, no afecten negativamente la seguridad del sistema vehicular, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las normas técnicas establecidas en los Reglamentos Nacionales. Sin embargo las autorizaciones con las que deben contar los vehículos de la Entidad para transportar residuos sólidos tienen otra normatividad que en párrafos anteriores ya fueron detallados.

Que, así mismo, en el Informe N° 168-2009-MDA/GSP-SGLPO, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, señala que además existen 6 resoluciones de sanción que están referidas a segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizado, impuesta en el año 2006. Al respecto la Ley N° 27314 define el término de segregación como acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Tal es así, que el Reglamento de la Ley N° 27314, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en su artículo 16° y 55° establece:

"Artículo 16°.- Segregación.- La segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto



ésta sea una operación autorizada, o respecto de una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización".
"Artículo 55°.- Segregación de residuos.- La segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° del Reglamento".

Observándose que el Jefe de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, no habría coordinado previamente las labores de su personal, así como el destino de los residuos sólidos, de igual manera verificar personalmente dichas labores, por lo que se evidencia negligencia en sus labores.

Que, así mismo en el Informe N° 168- 2009-MDA/GSP-SGLPO, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, se detalla que ha sido impuesta la resolución de sanción a los vehículos de la Entidad, por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas (1), por transportar residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados (2), arrojar aguas servidas en la vía pública (1). Que, las sanciones impuestas a la Entidad, han traído como consecuencia que la Municipalidad de Lima, trabé embargo definitivo en forma de retención hasta por la suma de S/. 47,950.00 Nuevos Soles, evidenciándose con ello negligencia en las labores de los funcionarios encargados.

Que, en este caso, el Jefe de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, debió tomar las acciones necesarias para que la Entidad, no se vea afectada económicamente, situación que en el presente caso no se ha observado. Es decir si dentro de sus competencias esta la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos entre otros, dentro de la jurisdicción. Debió prever que para el cumplimiento de las referidas funciones, los vehículos debieron encontrarse en óptimas condiciones, de igual manera debió verificar que los mismos cuenten con las autorizaciones respectivas, para transportar residuos sólidos, y de no darse tal situación, debió haber coordinado con las áreas correspondientes o en su defecto informar a su inmediato superior, para que por intermedio de él se tomen las medidas adecuadas y en forma inmediata, todo ello con el fin de evitar que la Entidad se vea perjudicado con sanciones de multa.

Que, por otro lado según informe N° 168-2009- MDA/GSP-SGLPO, del Subgerente de Limpieza Pública y Ornato, señala que la Multa N° 01M301057 de fecha 24/10/2007, por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados, por un monto de S/ 3, 450.00, y la Multa N° 01M302629 de fecha 13/02/2008, por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados, por un monto de S/ 3,500.00, corresponden a la presente gestión y no a la anterior gestión, por lo tanto el informe del referido Sub Gerente se contradice al señalar que la mayoría de las multas son de la gestión anterior.

Que, así mismo, existe un saldo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por un monto de S/. 4,479.51 Nuevos Soles, según Resoluciones de Sanciones N° 01M248544 (26/04/2005), 01M261565 (13/05/2006), 01M262498 (22/06/2006), 01M302629 (13/02/2008), la misma que aún está pendiente de pago según, reporte de fecha 04 de marzo de 2009.

Que, de igual manera es función de la Sub Gerencia de Servicios Generales realizar el mantenimiento, reparación, conservación y seguridad de los inmuebles, muebles, equipos, maquinarias y vehículos de la municipalidad. Que en el presente caso, no se ha encontrado dentro de los actuados la relación de vehículos reparados o aquellos que se encuentren en óptimas condiciones para que la Entidad pudiera haber solicitado autorización para el traslado de residuos sólidos. Que esta necesidad fue puesta en conocimiento mediante Memorando N° 116-07/SGLP-GSPLMDA, por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, documento mediante la cual solicita al Sub Gerente de Servicios Generales, remita informe detallado del diagnóstico situacional de la unidades del servicio de recolección.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 105-2005, es función de la Gerencia de Servicios Públicos Locales planificar, organizar y controlar las actividades de los servicios públicos locales del distrito, asegurando los niveles de calidad y cantidad requerida por la población. Es decir que la Gerencia de Servicios Públicos, tenía la obligación de supervisar las labores efectuadas por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, debiendo para ello solicitar información, de las labores realizadas y los inconvenientes que pudieron haberse suscitado, de haberse producido aquello estaba en la obligación de coordinar con las áreas correspondientes a fin de solucionar los problemas, situación que en el presente caso no se ha observado.

Que, de los actuados la Comisión aprecia que no se habría actuado con la debida diligencia por parte de los ex funcionarios y funcionarios involucrados en las observaciones detalladas, por lo que se estaría evidenciando una negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que bien pudo evitarse de haberse actuado de manera diligente.

Que, en tal sentido, las conductas de los Srs. **CAMAN PAULLO, HILTON**, ex Sub. Gerente de Servicios Generales, **BONELLI BONELLI, LEONCIO PEDRO**, ex Sub. Gerente de Servicios Generales, habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal a) que establece: **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"**, y el literal d) que establece: **"La negligencia en el desempeño de las funciones"**, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Que, el Sr. **CESPEDES PULIDO, ERENESTO**, ex Sub Gerente de Limpieza Pública y el Sr. **ESPINO HUERE, EDUARDO ENRIQUE**, Sub Gerente de Limpieza Pública, habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal a) que establece: **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"**, y el literal d) que establece: **"La negligencia en el desempeño de las funciones"**, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Que, la Ing. **FIDEL SMOLL, MARTHA**, ex Gerente de Servicios Públicos, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal a) que establece: **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"** del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, pudiendo incluirse otros tipos dependiente de las results del proceso a iniciar; tipos administrativos que deberán desvirtuarse en el correspondiente proceso administrativo disciplinario sancionador donde deberá evaluarse los medios probatorios conducentes a levantar los cargos o sancionar dichas conductas.

Que, en consecuencia la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios **RECOMIENDA:**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0283

- **INSTAURAR** proceso disciplinario, por presuntas faltas de carácter disciplinario a **CAMAN PAULLO, HILTON**, ex Sub. Gerente de Servicios Generales, **BONELLI BONELLI, LEONCIO PEDRO**, ex Sub. Gerente de Servicios Generales, **CESPEDES PULIDO, ERNESTO**, ex Sub Gerente de Limpieza Pública, **ESPINO HUERE, EDUARDO ENRIQUE**, Sub Gerente de Limpieza Pública, y **FIDEL SMOLL, MARTHA**, ex Gerente de Servicios Públicos, por los fundamentos expuestos.
- Elevar la presente recomendación al Titular de la Entidad a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Proveído N° 2862-2009/MDA/A el Despacho de Alcaldía, indica emitir la Resolución correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 163° 166° Y 167° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

APROBAR LAS RECOMENDACIONES efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe de Apertura N° 56-2009-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 20 de julio de 2009.

Artículo 2°.-

INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por presuntas faltas de carácter disciplinario a **CAMAN PAULLO, HILTON**, ex Sub Gerente de Servicios Generales, **BONELLI BONELLI, LEONCIO PEDRO**, ex Sub Gerente de Servicios Generales, **CESPEDES PULIDO, ERNESTO**, ex Sub Gerente de Limpieza Pública, **ESPINO HUERE, EDUARDO ENRIQUE**, Sub Gerente de Limpieza Pública, y **FIDEL SMOLL, MARTHA**, ex Gerente de Servicios Públicos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.-

NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los ex Funcionarios mencionados en el artículo precedente, conforme a Ley.

Artículo 4°.-

ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD - de la Municipalidad Distrital de Ate, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en el término de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. CARLOS ALBERTO JESUS TABACARHICO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
ALCALDE

